

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO
E.S.D.

DEMANDANTE : LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SITIONUEVO
RADICADO : 2004-0040

ASUNTO : ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

Respetuosamente, con fundamento en el art. 446-4 del CGP, procedo a actualizar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia para la respectiva aprobación del juzgado, previo trámite contradictorio.

ANTECEDENTES

1º) El pasado 17 de junio de 2004, presenté demanda ejecutiva contra la demandada con fundamento en ocho (8) cheques impagados por la suma de \$22.855.000 con la finalidad de, por esa vía, obtener el pago forzado de los cartulares y de la sanción bancaria del 20% que prevé el art. 731 del C. de Co, comprensiva de la suma \$4.571.000

2º) El juzgado, por auto de junio 30/2004, libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y ordeno a la demandada pagar los valores antes anotados en un plazo de cinco (5) días, intereses de mora y agencias en derecho.

3º) Notificada la providencia anterior, la demandada no atendió la orden de pago del juzgado ni propuso excepciones de mérito contra los títulos ejecutivos, razón por la cual, el despacho, mediante auto de julio 5/2005, ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenó en costas. Éstas, por auto de noviembre 30 de 2005, fueron fijadas en la suma \$1.599.850.

Resumen:

Capital	: \$ 22.855.000
Sanción bancaria 20%	: \$ 4.571.000
Agencias en derecho	: \$ <u>1.599.850</u>
T O T A L	: \$ 29.025.850

4º) Liquidaciones inicial y actualizaciones (adicionales)

4.1. La primera liquidación de intereses fue realizada por la secretaría del juzgado el 15 de diciembre de 2005 por la suma \$37.777.972, aprobada por auto de febrero 3/2006.

4.2. La segunda liquidación de intereses (actualización), realizada hasta el día 15 de abril de 2008, por la suma \$20.478.080, aprobada por auto de mayo 9/2008.

4.3. Y una tercera liquidación de intereses (actualización), llevada a cabo hasta el día 15 de septiembre de 2009 por la suma \$12.433.120, aprobada por auto de septiembre 30/2009.

Resumen:

Liquidación de intereses hasta dic 15/2005	: \$ 37.777.972
Liquidación de intereses hasta abr 15/2008	: \$ <u>20.478.080</u>
SUB TOTAL	: \$ 58.256.052
Liquidación de intereses hasta sept 15/2009	: \$ <u>12.433.120</u>
TOTAL	: \$ 70.689.172

5º) Pagos parciales e imputaciones

En el curso del proceso, producto de las cautelares, se produjeron varios pagos parciales, los cuales, conforme el artículo 1653 del Código Civil, se imputan primeramente a los intereses y luego a capital.

5.1. Pago parcial del 8 de junio de 2009 por \$12.000.000

Dada la fecha de este abono, se imputa a los intereses liquidados hasta abril 15 de 2008 por la suma \$58.256.052, así:

Intereses hasta abril 15 de 2008	: \$ 58.256.052
Menos pago de junio 8 de 2009	: \$ <u>12.000.000</u>
Saldo pendiente por intereses	: \$ 46.256.052

5.2. Pago parcial de julio 9 de 2009 por \$19.000.000

Saldo que pasó de intereses	: \$ 46.256.052
Menos pago de julio 9 de 2009	: \$ <u>19.000.000</u>
Saldo pendiente por intereses	: \$ 27.256.052

5.3. Pago parcial de agosto 14 de 2009 por \$15.234.322

Saldo que pasó de intereses	: \$ 27.256.052
-----------------------------	-----------------

Menos pago de agosto 14 de 2009	: \$ <u>15.234.322</u>
Saldo pendiente por intereses	: \$ 12.021.730

5.4. Suma de la liquidación de intereses hasta sept. 15/09

Saldo pendiente por intereses	: \$ 12.021.730
Liquidación intereses hasta sept 15/09	: \$ <u>12.433.120</u>
Saldo pendiente por intereses	: \$ 24.454.850

5.5. Pago parcial de octubre 21 de 2009 por \$45.469.524.89

Pago de oct. 21 de 2009	: \$ 45.469.524.89
Menos saldo pendiente por intereses	: \$ <u>24.454.850.00</u>
Saldo para imputar al capital	: \$ 21.014.674.89

Capital	: \$ 29.025.850.00
Saldo que se imputa a capital	: \$ <u>21.014.674.89</u>
Saldo pendiente de pago	: \$ 8.011.175.11

6º) Lo antes descrito revela que, a la fecha de radicación de este memorial, la demandada adeuda la suma \$8.011.175.11.

El pago es una forma de extinguir las obligaciones (C.C., art. 1626), pero, para que efectivamente extinga la obligación, debe ser completo y ajustándose a la obligación debida (ídem, arts. 1627 y 1649). En este caso concreto, la demandada debía sumas de dinero, se produjeron cuatro pagos parciales, pero éstos no alcanzaron a extinguir la obligación porque aún se adeuda la mentada suma \$8.011.175.11.

Motivo por el cual, a continuación, se procede a liquidar el crédito (actualización) desde el 16 de septiembre de 2009 hasta el día 4 de noviembre de 2021, tomando como capital la suma de \$8.011.175.11

7º) Liquidación hasta noviembre 4 de 2021

Se acompaña con este archivo, en archivo Excel, liquidación de intereses del capital adeudado desde septiembre 16 de 2009 hasta noviembre 4 de 2021, por la suma \$27.934.631.

Por consiguiente, la deuda de la demandada a noviembre 4 de 2021 es la siguiente:

CAPITAL	: \$	8.011.175.11
INTERESES HASTA NOV 4/2021	: \$	<u>27.934.631.00</u>
TOTAL DEUDA	: \$	35.945.806.11

ANEXOS

Con este memorial se acompaña:

- 1) Liquidación de intereses hasta noviembre 4 de 2021 en Excel

TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Copia del correo por el cual se radica el presente escrito ante el juzgado de conocimiento, se envía al correo de notificaciones judiciales del municipio demandado, con lo cual se corre el traslado respectivo de la liquidación (Decreto 806 de 2020, art. 3) para su debida contradicción.

Atentamente,



LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL
CC. 8.689.303
TP. 50.846 del CSJ.